



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de marzo de dos mil veintitrés

**Radicado:** 2022-00825

**Asunto:** requiere para que aclare solicitud.

Se incorpora al expediente el memorial presentado por la parte demandante en donde solicita que se ordene la devolución del despacho comisorio Nro. 82 toda vez que el establecimiento de comercio por el cual se libró "no existe" (Cfr. Archivo 11, C02).

En ese sentido, previo a acceder a lo solicitado, se requiere a la parte para que aclare el alcance de dicha afirmación, pues de acuerdo con el Registro Único Empresarial y Social la matrícula del establecimiento se encuentra vigente y el embargo está registrado por lo que, contrario a lo que se afirma, el bien sí existe.

En caso de que la demandante quiera advertir que el secuestro no es procedente porque constató que su existencia es solo es jurídica, pero en realidad ya no existe materialmente, así se deberá señalar.

### Notifíquese y Cúmplase

  
**Juliana Barco González**  
Juez

### JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 2 marzo de 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
Secretario

Jz

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ef14f266fc37c55adc56d50433cc53f6b0857bafa34a631373ca338542114d6**

Documento generado en 01/03/2023 03:42:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**